



Ministerio  
**de Ganadería,**  
**Agricultura y Pesca**

(/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/)

# Resolución N° 628/020 Requisitos Fitosanitarios Estacas de Caña de Azúcar EEUU

Se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Estacas de Caña de Azúcar procedentes de Estados Unidos.

## Contenido:

**VISTO:** La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **ESTACAS DE CAÑA DE AZÚCAR (*Saccharum officinarum*)**, código de producto SACOF20401014;

**RESULTANDO:** Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario;

**CONSIDERANDO: I)** Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.

**II)** Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

**ATENCIÓN:** A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3921 de 28 de octubre de 1911, Ley 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 09 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007;

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**

#### **RESUELVE:**

1° El ingreso al país de **ESTACAS DE CAÑA DE AZÚCAR (*Saccharum officinarum*)**, código de producto SACOF20401014, procedentes de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Gibberella sacchari*, *Leifsonia xyli subsp. xyli*, *Phytophthora erythroseptica var. erythroseptica* y *Sugarcane yellow leaf virus*;

o

El envío se encuentra libre de la plaga mencionada en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( );

y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Diatraea grandiosella*, *Diatraea lineolata*, *Eoreuma loftini* y *Opogona sacchari*;

o

El envío ha sido tratado con (especificar en la sección de tratamientos del certificado fitosanitario: producto, concentración, temperatura, tiempo de exposición), para el control de las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial;

y

3) El envío se encuentra libre de *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus* y *Selenaspidus articulatus*;

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso;

D) Sujeto a Cuarentena Post-Entrada (Resolución DGSA del 13 de mayo de 1987), según las condiciones establecidas;

2° Comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas;

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA;

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración.